



CIRCULAR EXTERNA 001 25 ENE. 1996

PROCESOS DE TITULARIZACION DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS

Los procesos de titularización son operaciones de financiamiento que anticipan la realización de los activos, inversiones y rentas de las entidades territoriales y comprometen su capacidad de endeudamiento en tanto pueden significar una reducción de sus ingresos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6o. del decreto 546 de 1.993 y en el parágrafo 1o. del artículo 41 de la ley 80 de 1.993, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite informar las condiciones y parámetros para la estructuración de procesos de titularización de los activos, rentas e inversiones de las entidades territoriales y sus descentralizadas.

1. Disposiciones relacionadas con el mercado público de valores

En los aspectos relacionados con el mercado público de valores, los procesos de titularización se rigen por las disposiciones del Título Tercero de la Resolución 400 de 1.995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores. De acuerdo con el tipo de activo o renta a titularizar, deberán seguirse las normas especiales establecidas para cada caso particular.

No obstante lo anterior, la autorización de la Superintendencia de Valores deberá estar precedida de los requisitos que se indican a continuación.

2. Requisitos Especiales

a) Cumplimiento de los trámites y autorizaciones locales necesarias para estructurar el proceso.

El Ministerio de Hacienda considera que en este evento debe darse aplicación, en lo pertinente, a las disposiciones del decreto 2681 de 1.993 relacionadas con la emisión de bonos de las entidades territoriales. En particular, debe obtenerse el concepto previo favorable de los organismos de planeación del orden departamental o distrital, según el caso.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 22 del decreto 360 de 1.995, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras requiere la autorización de los organismos colegiados de los entes territoriales. La

V. U. #P



001 25 ENE. 1996

22

2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

autorización deberá verificar que los compromisos se encuentren incluidos en el Plan de Desarrollo y que no se exceda la capacidad de endeudamiento de la entidad.

Por otra parte, en aplicación del decreto 1550 de 1.995, las corporaciones de elección popular deberán aprobar además la celebración de los negocios fiduciarios para la administración de los recursos que harán parte del proceso de titularización.

b) Cumplimiento de las normas que fijan destinación específica a algunos recursos.

Las entidades originadoras deben tener en cuenta que algunas rentas y recursos tienen una destinación específica señalada en la ley. En consecuencia, los procesos de titularización que se diseñen sobre ellas deberán destinar en su totalidad los recursos obtenidos a la provisión de los servicios legalmente establecida.

Igualmente, este Ministerio considera que en ningún caso los recursos provenientes de estos procesos deben dedicarse a atender gastos de funcionamiento de la entidad originadora.

c) Cumplimiento de los requisitos para la realización de algunas operaciones de crédito público.

Cuando el proceso de titularización involucre operaciones de crédito público tales como operaciones de manejo de deuda u otorgamiento de garantías por parte de la entidad estatal, deberán cumplirse los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el decreto 2681 de 1.993.

d) Concepto previo favorable de la Dirección General de Crédito Público de este Ministerio.

En ejercicio de la facultad conferida en el literal f) del artículo 6o. del decreto 546 de 1.993, y atendiendo al carácter novedoso de las operaciones de titularización de los entes territoriales y al compromiso que éstas significan en relación con su capacidad de endeudamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera necesario que las entidades originadoras obtengan el concepto previo favorable de la Dirección General de Crédito Público.

Para efectos de emitir el concepto antes referido, la Dirección General de Crédito Público deberá considerar, entre otras circunstancias, la situación financiera de la

K H P



001 25 ENE. 1996

3 21

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

entidad, el impacto fiscal de la operación, las condiciones del título valor que se emitirá, la estructura jurídica y financiera del proceso y sus costos.

El concepto deberá ser expedido en el término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la documentación completa. Para el efecto la entidad originadora deberá remitir a esa Dirección:

1. Documentos en que conste el cumplimiento de los requisitos de orden local indicados en el punto 2. a) de esta Circular.
2. Documentos que permitan verificar la situación financiera de la entidad originadora.
3. Prospecto de emisión de los títulos.
4. Minutas de los contratos correspondientes
5. Descripción pormenorizada de los activos a titularizar, los sistemas de valuación del patrimonio con cargo al cual se emiten los títulos, los mecanismos de apoyo crediticio y las demás condiciones financieras de los títulos.
6. Relación de costos del proceso

3. Parámetros Generales

Las entidades territoriales originadoras de procesos de titularización deberán seguir, en lo pertinente, los lineamientos generales de emisión de títulos contenidos en las circulares externas 2 y 4 de 1.994 de este Ministerio.

GUILLERMO PERRY RUBIO
Ministro de Hacienda y Crédito Público



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

29
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

1996 ENE 12 P 3: 38

SECRETARÍA
120

MEMORANDO

PARA: Dr. Guillermo Perry Rubio
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DE: Directora General de Crédito Público (E)

ASUNTO: Circular ministerial sobre procesos de titularización

FECHA: 11 de enero de 1996

De acuerdo con sus instrucciones y en cumplimiento de lo definido en el Comité Asesor de Regulación Económica el pasado mes de diciembre, le remito nuevamente para su firma la Circular Ministerial sobre procesos de titularización de las entidades territoriales y sus descentralizadas.

Es de anotar que toda vez que los parámetros establecidos en la Circular no tienen efectos retroactivos, sólo serán aplicables a los procesos de titularización que no hayan sido presentados ante la Superintendencia de Valores en la fecha de su firma. ✓

Rocio Arbelaez
RÓCIO ARBELAEZ SARMIENTO